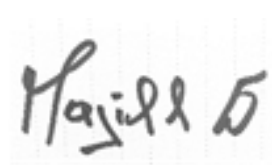


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que, mediante escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil – Familia, la demandante solicita, se actualice la información dentro del presente proceso por cuanto indica, el demandado, señor **LUÍS ALBERTO OROZCO HERNÁNDEZ**, desde el mes de junio se encuentra recibiendo pensión. Así mismo, informándole que según manifestación expresa realizada por la demandante, una vez le fue reconocida la pensión al señor **LUÍS ALBERTO OROZCO HERNÁNDEZ**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no procedió a descontarle el 25 % de las mesadas pensionales al demandado, que a ella le correspondía por concepto de cuota alimentaria. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2012-00101
Auto interlocutorio nro. 0920

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido a través de apoderado, por la señora **MARÍA RUBIELA GIRALDO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.320.385, en contra del señor **LUÍS ALBERTO OROZCO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.236.327, se tiene que, mediante auto del 09 de marzo de 2021, a solicitud de la parte demandante, se ordenó oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de informarle que mediante sentencia 054 del 02 de mayo de 2012, se fijó como cuota alimentaria con la que el demandado, señor **LUÍS ALBERTO OROZCO HERNÁNDEZ**, aportaría para su ex esposa, la demandante, señora **MARÍA RUBIELA GIRALDO CORTÉS**, el 25 % del salario que devengaba de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, con el objetivo de que procediera a realizar los respectivos descuentos.

Dando cumplimiento al auto referenciado, por secretaría fue remitido oficio nro. 0161 del 11 de marzo de 2021, enviado por correo electrónico a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la misma fecha. No obstante, según voces de la demandante, una vez le fue reconocida la pensión al señor **LUÍS ALBERTO OROZCO HERNÁNDEZ**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no procedió a descontarle el 25 % de las mesadas pensionales del demandado, que a ella le correspondía por concepto de cuota alimentaria.

En atención a lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que indique las razones por las cuales:

- No le dio trámite a lo ordenado por este despacho mediante oficio nro. 0161 del 11 de marzo de 2021, el cual fue enviado a través de correo electrónico en la misma fecha.
- No le realizó el descuento del 25 % de las mesadas pensionales del demandado, señor **LUÍS ALBERTO OROZCO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.236.327, por concepto de cuotas alimentarias a favor de la demandante, señora **MARÍA RUBIELA GIRALDO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.320.385

Igualmente se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días, proceda a consignarle a la señora **MARÍA RUBIELA GIRALDO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.320.385, los dineros correspondientes a las mesadas pensionales ya reconocidas y pagadas al demandado, señor **LUÍS ALBERTO OROZCO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.236.327, que por ley, a esta le corresponden según sentencia nro. 054 proferida por este despacho judicial el día 02 de mayo de 2012 y comunicada a COLPENSIONES mediante oficio nro. 0161 del 11 de marzo de 2021, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

LÍBRESE por secretaría, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fc5e33ad552baf169b6b09e4b2c8f77c894e0be965be625c8c16768b7a202c**

Documento generado en 15/07/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>